

meras y Enfermeros queda autorizada para celebrar exámenes extraordinarios durante el próximo mes de Diciembre de 1945.

Párrafo.— La Junta, con diez días por lo menos de antelación, deberá anunciar la fecha en que comenzarán estos exámenes extraordinarios, así como el lugar y horas de los mismos.

Art. 2.— Estos exámenes extraordinarios deberán ajustarse a las disposiciones del Reglamento N^o 95, sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros, del 4 de Julio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 83^o de la Restauración, y 16^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3134 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata sobre vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. N^o 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3134.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los artículos 4 y 5 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 30 de Octubre del año en curso, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines, tirados por uno o más animales para uso público o privado... ..\$ 4.00 semestrales
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos, asnos o mulos... ..\$ 4.00
- c) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutas, legumbres, refrescos, dulces o mercancías en general, o para uso de estableci-

- mientos comerciales o industriales... \$ 2.00 semestrales
- d) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes... \$ 10.00 anuales
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales e industriales... \$ 3.00 "
- f) Bicicletas para uso privado... \$ 2.00 "
- g) Cualquier otro vehículo de tracción animal o muscular, para uso público o privado, no especificado en esta Ordenanza... \$ 4.00 "

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el semestre o el año para el cual hayan sido hechas."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 3135 que nombra varios oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra Permanentes.— G. O. No 6357, del 24 de Noviembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3135.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, para los Consejos de Guerra Permanente, los siguientes oficiales del Ejército Nacional.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NORTE: Primer Teniente Rafael Rojas Rodríguez, Juez, en sustitución del Primer Teniente Domingo E. González Lora, E. N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NORCESTE: Capitán Dorian Villalba Pereyra, Juez, en sustitución del Mayor Domingo Peña, M. M.; Segundo Teniente J. Efraín Sánchez, Juez en sustitución del Segundo